

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 122.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MRE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 12 Mayo 1890)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR

Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10 del mismo mes, se encargó á V. S. que por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, hiciera saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que les reportará lo establecido en el art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo artículo se insertó en dicha «Gaceta» con objeto de que comerciantes é industriales se penetraran de la facilidad que se les presentaba para dar salida á los productos de la Península en nuestros mercados de Ultramar y del extranjero. No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como lo preceptuado por los dos últimos párrafos del 49, que á continuación se insertan, es lo cierto que, durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de transportar mercancías por los buques de la referida Compañía, con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de tales beneficios, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica. Sabido es que por este departamento se dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Junio de 1887, y se remitieron ejemplares del mismo á varias Cámaras de Comercio. Mas el tiempo ha venido á demostrar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que á comerciantes é industriales ofrecen los referidos preceptos, ó que las citadas Corporaciones no han tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que aquellos habían de solicitar la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas; resultando por tanto que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, y que así como dejan de utilizarse aquellas

ventajas, así también permanece en estado de abstención cuanto dispone el referido art. 50.

Ante tal estado de cosas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga V. S. por reproducida la citada Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados dos últimos párrafos del artículo 49; y que en su consecuencia se recomiende á V. S. nuevamente la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, á fin de que llegue á noticia de nuestros productores de la Península, y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Párrafos últimos, que se citan del artículo 49 del contrato.

«El contratista se obliga á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anual-mente hasta. . .	4.000 toneladas.
De las Antillas. . .	1.000 »
A Filipinas. . .	500 »
De Filipinas. . .	500 »

Los productos que deban gozar de esta ventaja, serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias, á prorrata de sus pedidos.»

(«Gaceta» núm. 131 de 11 Mayo).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.300.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 del corriente mes, á las ocho de su mañana, se procederá al señalamiento de la zona neutra entre la Hacienda denominada de «Ballesteros», de D. José Pérez Herrasti y el monte público de la villa de Cehagín, con el que confina, siendo el punto de reunión de los concurrentes á la operación, la casa cortijo de la expresada hacienda.

Lo que se anuncia al público por el presente, para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Murcia 12 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.275.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.525.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Barrio Viejo*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en tierras cuyos dueños se ignoran, paraje llamado de las Herrerías, término municipal de La Unión; lindando N. terreno franco; E. mina «Matilde»; S. mina «Dolores y Santa Agueda», y P. mina «San Miguel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «San Miguel», sobre la línea N. de la «Dolores»; desde él se medirán al E. 300 metros primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300, y tercera á punto de partida en dirección S. 200 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Barrio Nuevo», núm. 7.231, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.294.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.530.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Marín y Marín, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Visitación*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculto del procomún de vecinos, paraje llamado Sierra del Picacho por la parte del M., diputación del mismo nombre; lindando por el N. la misma sierra; O. registro para la mina «La Asunción» y terreno franco, y por los demás vientos montes comunales; cu-

yo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. E. del registro «Virgen del Carmen», y desde él en dirección E. se medirán 400 metros primera estaca; primera á segunda S. 600; segunda á tercera O. 400, y de tercera á punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.290.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.532.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Maria y Federico*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en el paraje llamado lomo Colorado, barranco de la Mulla; lindando N. «Ferrrolana» y «Santa Matilde»; E. «Virgen del Carmen»; S. «Agrupa Vicente», y O. «Remunerada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «2.ª Casualidad», número 4.080, que según creemos es un metro de distancia de un pozo que se encuentra dentro de su designación; desde él se medirán á N. 72 metros 72 centímetros primera estaca; primera á segunda O. 50; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 250 metros. Este registro aspira al terreno de la mina «Segunda Casualidad», número 1.080.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.257.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10096	La Primera.	Demarcación.	Peñas Negras.	Carrascosy.	Murcia.	D. Adolfo Navarro.	D. Ant.° Barreras.	Los Dos (registro).	D. Angel Bruna.	Cartagena.
10163	Penal.	Idem.	Sangonera.	Palmar	Idem.	» Antonio Parrenas.	» Pablo Nogués	La Salvadora (id.)	Sociedad Blas Cánovas é Hijo.	Idem.
10270	Manuel y Mercedes.	Idem.	La Rápita.	Carrascosy.	Idem.	» Enrique Barnevo.	» »	La Niña.	D. Jesualdo Alcázar.	Murcia.
10295	La Treinta y siete.	Idem.	Peñoncico Negro.	Idem.	Idem.	» Julio Martínez Pérez.	» »	Victoria.	» Antonio Pérez Suárez.	» »
10296	La Treinta y seis.	Idem.	Peñón Negro.	Idem.	Idem.	El mismo.	» »	El Recuerdo.	Sra. Marquesa de las Almenas	» »
10326	La Fé.	Idem.	Barranco de los Lobos.	Idem.	Idem.	» Mariano Espinosa.	» »	Santa Rita.	Herederos de D. Juan Logano.	» »
								Ntra. Sra. de los Dolores.	Los mismos.	» »

Desde el 4 al 11 de Junio.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 2.293.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.531.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Javier Segura Carrasco, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Luz, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en terreno de D. Juan Moreno y de don Miguel Pérez, paraje de las Colegiales ó Pozuelo, diputación del barranco Hon-do; lindando L. D. Juan Moreno; N. y P. D. Miguel Pérez y otros, y M. los citados señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua de unos 25 metros poco más ó menos, situada enfrente de las casas del Pozuelo y Ramo, á unos 50 metros al N. de la mina «Soledad»; desde cuyo punto se medirán á M. 50 metros ó los que hubiere hasta intestar con dicha mina, fijándose la primera estaca; primera á segunda P. 400; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 400, y cuarta á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.291.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.528.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada El Firmamento 2°, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto de los herederos de D. Jacinto Domenech, paraje llamado Playa del Loguel, diputación de Alumbres; lindando P. mina «San Rafael»; S. la titulada «Precavación»; N. la nombrada «Santa Teresa» y «La Idea», y M. Playa del Mar del Gorguel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «La Idea»; desde él se medirán á P. 59 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á punto de partida P. 141 metros. Este registro aspira al terreno de la mina «El Firmamento», núm. 8.796, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.580.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1888 á 89.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y de lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior.			55 78
Cobrado en el período de esta cuenta.			76 99
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			748 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			880 77
DATA.			
Satisfecho por personal.	708 40		708 40
Idem por material.		82 »	82 »
Idem por reintegros.			
Idem por resultas.			
Total data.	708 40	82 »	790 40
RESUMEN.			
Importa el cargo.			880 77
Idem la data.	Personal. 708 40		
	Reintegros.		790 40
	Resultas.		
	Material. 82 »		
Existencia para el trimestre siguiente.			90 37

Murcia 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, P. I., José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lorenzo Pausa.

Número 1.580.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio de 1888-89.—Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre ampliado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			198 31
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4730 »
Total cargo:			4928 31
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		72 »	72 »
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.		3502 25	3502 25
Por sueldos de empleados.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		253 75	253 75
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		1091 02	1091 02
Por reintegros.			
Total data.		4919 02	4919 02

RESUMEN.

Importa el cargo.	4928 31
Idem la data. { Personal. }	4919 02
{ Material. }	4919 02

Existencia en caja para el mes de Enero. 9 29

De forma que importando el cargo 4928 pesetas 31 céntimos, y la data 4919 pesetas 02 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 9 pesetas 29 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1890.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Geldrán.

Número 1.580.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1888 á 89.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia de 30 de Junio último.		2456 96	2456 96
Cobrado por fincas y rentas propias.		1827 51	1827 51
Idem por ingresos eventuales.		2922 09	2922 09
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		17017 92	17017 22
Total cargo.		24224 48	24224 48
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		11350 94	11350 94
Por idem de botica idem idem.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		530 60	530 60

PESETAS

	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Por sueldos de facultativos, idem idem.	139 58		139 58
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	1064 76		1064 76
Por sueldos de empleados idem idem.	662 48		662 48
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.	485 40	49	534 40
Por idem reproductivos, idem idem.	573 70	397 76	971 46
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	279 16	102 28	381 44
Por idem de culto y clero, idem idem.	112 50		112 50
Por gastos generales, idem idem.		2392 99	2392 99
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.		5005 03	5005 03
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	3317 58	19828 60	23146 18

RESUMEN

Importa el cargo.	24224 48
Idem la data. { Personal. }	3317 58
{ Material. }	19828 60

Existencia en caja para el siguiente ejercicio de 1889-90. 1078 30

De forma que importando el cargo 24.224 pesetas 48 céntimos y la data 23.146 pesetas 18 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.078 pesetas 30 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del ejercicio actual.

Murcia 9 de Enero de 1890.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 1.580.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1888 á 89.—Meses desde 1.º Julio á 31 de Diciembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes de Junio último.		2257 91	2257 91
Cobrado por fincas y rentas propias.		6502 96	6502 96
Idem por ingresos eventuales.		2182 50	2182 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		84 82	84 82
Idem por reintegros.		111 20	111 20
Idem por fondos provinciales.		26842 36	26842 36
Total cargo.		37981 75	37981 75
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		21491 52	21491 52
Por gastos de botica.		1240 06	1240 06
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		555 70	555 70
Por sueldos de facultativos.	544 96		544 96
Por idem de enfermeros y sirvientes.		1105 35	1105 35
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		408 79	408 79
Por cargas del Establecimiento.		237 69	237 69
Por gastos de culto y clero.		3048 51	3048 51
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		9333 77	9333 77
Por reintegro.			
Total data.	544 96	37421 39	37966 35

RESUMEN.

Importa el cargo.	37981 75
Idem la data. { Personal. }	544 96
{ Material. }	37421 39

Existencia en caja para el ejercicio corriente de 1889 á 90. 15 40

De forma que importando el cargo 37.981 pesetas 75 céntimos y la data 37.966 pesetas 35 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 15 pesetas 40 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Enero.

Murcia 6 de Enero de 1890.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Número de don.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.
673	Luis Hernández, sastre, Gracia.	4 40
674	Baltasar Vicente Ruiz, id., id.	4 39
53	Tomás Cervantes Garrido, tienda vinos y licores, Murcia.	39 57
61	Antonio Serrano Reverte, parador, Angel.	26 04
70	Alfonso Rosique Martínez, vendedor yeso, Murcia.	26 04
76	Ramón Pérez Abril, tienda abacería, Mayor.	26 04
78	Bartolomé Sánchez Martínez, id., Real.	26 04
86	Francisco Cobachos Vidal, id., Camposanto Viejo.	26 04
91	Pedro García Sánchez, id., Circo.	26 04
98	Bernardino Pérez, id., Murcia.	26 04
124	Angel Sánchez García, tienda aceite y vinagre, Real	14 54
141	Félix Dodero Pérez, id., Perú.	14 54
149	Luisa Martínez, id., Raiguero.	14 54
177	José García Alarcón, bodegón, Real.	14 54
187	Antonio Serrano Megías, id., Morenos.	14 54
189	Juan Cánovas Gil, id., Descargador.	14 54
190	Sebastián Yepes Morales, id., id.	14 54
194	Francisco Martínez Conesa, id., Irún.	14 54
195	Alfonso Rosique Martínez, id., Murcia.	14 54
208	Franc.º Pérez Sánchez, tienda esteras, Descargador	14 54
209	Joaquín Martínez Hidalgo, id., Real.	14 54
215	Fulgencio Conesa Rodríguez, carbonería, Irún.	14 54
218	Juan González, id., Benzales.	14 54
263	José Pilado, porteador 8 caballerías, Garbanzal.	32 47
274	José García Pérez, id. 7, Torreblanca.	28 40
276	Juan Pérez Santero, id. 8, id.	32 46
284	Fulgencio Guillén Pérez, id. 17, Victoria.	68 98
293	Bernardino Pérez, id. 14, Benzales.	56 91
342	José Conesa Garre, carro 3 id., Bardiza.	20 29
349	Francisco Robles Robles, tartana una id., Real.	5 75
375	Alfonso Rosique Mtz., un mortero pólvora, Palmera	15 55
378	Ulpiano Ríos Valentín, horno cal, Caleras.	13 53
379	Francisco Ros García, id., id.	13 53
394	Ramón Abellán Morote, sangrador, Soledad.	13 52
403	Ginés Zamora Paredes, Abogado, Bailén.	37 87
458	José Marín Inglés, carpintero, Angel.	14 54
453	Antonio Martínez Conesa, herrero, Mayor.	14 54
470	Antonio Albaladejo Gómez, id., San Teimo.	14 54
482	Martín Cervantes Pedreño, id., Soledad.	14 54
483	José Cánovas Conesa, id., Palmera.	14 54
484	Francisco Conesa Pedreño, herrero, Humo.	14 54
492	Pedro Jiménez García, horno de bollos, Murcia.	14 54
494	Juan Martínez López, id., id.	14 54
506	Juan García Pérez, horno de pan, Luna.	14 54
525	Antonio Lasheras, barbero, Mayor.	14 54
531	Joaquín Beníte Pérez, id., plaza Nueva.	14 54
552	Pedro Saura Clemente, constructor de cubetas, Mayor	14 54
585	Juan Rul Sánchez, mesa de billar, Gracia.	10 15
606	José Befón, porteador 10 caballerías, P. Sánchez.	40 58
624	Fulgencio Guillén Pérez, carro 6 id., Caleras.	40 58
626	Serafin Martínez Guillén, id. 3, Iglesias.	20 29
TOTAL		12398 65

26 JUNIO DE 1890.

INSOLVENTES

das en la tarifa adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, durante el año económico de 1890 91, bajo el tipo de 263.816 pesetas 52 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta terminará á las once; se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacer posturas se necesita exhibir la cédula personal y conseguir previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad expresada, ascendente á 5.276 pesetas 33 céntimos.

El rematante prestará fianza hipotecaria por la cuarta parte de la suma en que se le adjudique el arriendo á no hacerlo en metálico, y pagará los derechos de inserción de este edicto en el Boletín oficial.

Debiendo advertir á los licitadores que el cupo que se señala en este edicto puede sufrir alteraciones de más ó de menos al señalar la Administración económica los cupos para el venidero año económico, y que viene obligado el rematante á reconocer los que para esta ciudad señale la expresada Administración.

Yecla 12 de Mayo de 1890.—Juan Luis Azorín.

Número 2.303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el día veinticuatro de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta pública para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal, comprendidas en la primera tarifa del reglamento vigente, bajo el tipo de ciento tres mil seiscientos noventa y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, como cupo para el Tesoro y recargos legales, por cada uno de los años económicos 1890-91, 1891-92 y 1892-93, en esta forma:

	Ptas. Cts.
Cupo de las especies de consumos	97203 »
Idem por sal	3471 50
TOTAL	100674 50
3 por 100 recargo para cobranza y conducción de caudales	3020 23
TOTAL cupos y recargo	103694 73

La subasta se verificará por pujas á la llana, justificándose antes haber constituido el depósito que se exige y demás que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen enterarse.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción del presente anuncio.

Jumilla á 12 de Mayo de 1890.—Isidoro García Guardiola.—P. S. M., Dionisio Abellán.

Número 2.285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Pablo Torres, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los suge-

tos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al año económico 1887 88 y anteriores, y en su virtud, tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 22 de Mayo, hora de las once de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción del 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se insertan, á saber:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiendo, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca en la segunda subasta.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Torres.—P. S. M.: El Comisionado, Juan Cánovas.

Pts. Cts.

Número 6.870.—D. Francisco Martínez González.

Una casa sin número, en el partido del Esparragal, paraje llamado de Cobatillas; y linda L. con los herederos de D. Ramón Ferré; M. y N. Antonio Olivares Fenor, y P. Josefa Morales Campillo; valorada para la segunda subasta en 280 »

Número 6.809.—D. Blas Fructuoso Ros.

Una casa sin número, en dicho partido y sitio de Cobatillas; que linda L. José Pellicer Segura; M. Jesús Alcaraz; P. D. Antonio Navarro, hoy sus herederos, y N. Santiago García Melgar; valorada nuevamente en 333 33

Número 7.152.—Don Santiago García Melgar.

Una casa sin número en el citado partido, sitio de Cobatillas; y linda derecha entrando, con la viuda de Blas Fructuoso Ros y con los herederos de Joaquín Ferre; valorada nuevamente en 306 67

Número 6.752.—Don Antonio Vivancos Martínez.

Cuatro y media tahullas tierra riego en el citado partido; que lindan L. D. Mariano Rodríguez de Vera; M. azarba Mayor; P. vereda, y N. Casanova; valorada nuevamente en 1150 »

Número 6.928.—D. José Soriano Ortega.

Cinco y media tahullas tierra riego en el mismo partido; lindan L. Francisco Pérez Cano; M. D. Francisco Garcerán y brazal por medio; P. D. Juan Egea, y N. Merancho de aguas muertas.

Media tahulla tierra riego, en el mismo partido; y linda L. Francisco Pérez Cano; M. viuda de Bartolomé Martínez; P. D. Francisco Garcerán, y N. con el interesado.

Otra media tahulla más de tierra riego, en el mencionado partido; y linda L. D. Juan Egea; M. Teresa Avilés Rodríguez; P. herederos de D. Francisco Melgarejo, y N. Merancho; valoradas nuevamente las tres partidas en 1150 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución industrial.

Murcia 10 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 2.297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Pedro Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos, que estaba señalada para el día de hoy, por no haberse presentado licitadores, según viene acordado en el pliego de condiciones, se elevará un segundo y último remate el día 21 del corriente de diez á doce de su mañana, y en él se admitirán proposiciones por la suma de catorce mil veinticinco pesetas ochenta y ocho céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de la cantidad total que corresponde á esta villa, por cupo de consumos y recargos.

No se admitirán posturas que no cubran la suma señalada, y cada licita-

dor deberá constituir el depósito previo del 2 por 100, correspondiente á la misma, y demás formalidades que exige la ley.

Será de cuenta del rematante satisfacer el valor de este anuncio.

San Javier 10 de Mayo de 1890.—Pedro Sanz.—P. S. M., Joaquín Garrigós.

Número 2.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Luis Azorín Azorín, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el día 22 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, con asistencia de una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 que devenguen las especies de consumos comprendi-